

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0366-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de setiembre de 2025.

VISTO:

El expediente N° 389-6702-25-3 que contiene el Oficio N° 685-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 15.09.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.º 1256-2025-OCAJ-UNP de fecha 18.09.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Carta Nº 049-2025-CUUNP-RC/UNP de fecha 11 de setiembre de 2025, el Sr. José Manuel López Zapata. Representante Común del Consorcio Universitario UNP, se dirige al supervisor de la Obra, para comunicarle que presentan la solicitud de CAMBIO DE PROFESIONAL DE ARQUITECTURA PROPUESTO por las situaciones que expone a continuación: "Se informa el cambio del profesional de arquitectura de la Arq. TANIA ELISSA CASTRO GARCÍA en su calidad de Especialista en Arquitectura la misma que se debe esencialmente a motivos de carácter muy personal y de fuerza mayor relacionados a aspectos familiares cuya intimidad de la misma se encuentra protegida en los derechos fundamentales de la persona señalados en el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que permite que se mantenga en reserva aquellos asuntos relacionados con la vida personal del profesional, lo cual imposibilita continuar con su permanencia en obra, por lo que se tiene por acreditado que la presenta causal configura en un caso fortuito y de fuerza mayor conforme al pronunciamiento 149-2010/DTN al desarrollarse acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, es decir su ocurrencia no pudo haber sido evitada debido a su imposibilidad debidamente justificada. Así también es preciso señalar que con fecha 09 de enero del 2025, se firmó el CONTRATO DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA Nº 011-2024-UNP, con los personales propuestos, sin embargo, el inicio de obra se dio el 08 de abril del 2025, habiendo transcurrido 88 días, así también se indica que el mismo 08 de abril del 2025 se paralizó la obra hasta el 22 de abril del 2025, transcurriendo 13 días, por consiguiente con fecha 29 de mayo del 2025 se suspendió de la obra y reinició el 26 de julio del 2025 habiendo transcurrido 58 días, es así que, todos estos imprevistos no imputables al contratista, originan que el personal clave se vea afectado, puesto que no tienen un percibimiento económico, debido a las suspensiones, paralizaciones y/o demoras en iniciar la ejecución de obra, que no son causas atribuibles a mi representada, por lo que conlleva como consecuencia, que dicho personal clave tenga que cuidar sus intereses económicos, toda vez, que se ven afectado por el no inicio de la obra. Surgiendo así la necesidad de buscar otras oportunidades laborales, ya que esta contratista no ha realizado cobro alguno por esos días suspendidos y paralizados. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la permanencia del Especialista en Arquitectura y teniendo en cuenta que el Reglamento antes citado lo permite, mi representada se encuentra en la necesidad de cursar a su despacho la presente solicitud de autorización de la sustitución del referido personal propuesto por su reemplazante, el arquitecto ANA SILVIA REYES JULCA, identificado con DNI N°71653057 y registro CAP N° 26991, cuyo perfil reúne con el requisito de calificación de las bases integradas que forman parte del con-trato de obra. Por lo tanto, solito la emisión de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento, para lo cual adjuntamos la documentación que acredita el perfil del reemplazante. Es preciso señalar que con fecha 09/01/2025 se realizó la firma del contrato de la ejecución de la obra, con fecha 08/04/2025 se inició la ejecución de la obra y con fecha 26/07/2025 se dio el reinició de obra que a la fecha se contabiliza 85 días calendarios; lo cual acredita la participación del personal reemplazado por más de sesenta (60) días calendarios, hecho que exime de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, lo cual solicitamos tener en cuenta para todos los efectos legales que deriven del presente contrato";

Que, con Informe № 023-2025-ING.NFQM/JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha 11 de setiembre de 2025, el Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano, se dirige al Ing. Denis David Barreto Vásquez, Consultor de Obra, para informarle que, de acuerdo al análisis técnico efectuado la supervisión recomienda que es procedente se realice el cambio del personal especialista en arquitectura, recomendando que se continúe con el trámite administrativo:

Que, con Carta Nº 043-2025-ING.NFQM/JS de fecha 11 de setiembre de 2025, el Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano, en relación al cambio de profesional clave especialista en Arquitectura, alcanza el Informe Nº 023-2025-ING.NFQM/JEFE DE SUPERVISIÓN, el cual ha sido analizado y evaluado por el Jefe de Supervisión cuyo sustento se describen en el presente Informe, RECOMENDANDO que es PROCEDENTE se realice el cambio de dicho profesional, para el cual es el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0366-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de setiembre de 2025.

de verificar y aprobar conforme a los requisitos de calificación de dicho personal. Profesional que sale: Arq. Tania Elissa Castro García; Profesional propuesto: Arq. Ana Silvia Reyes Julca;

Que, con Carta Nº 046-2025-DDBV/SUP-C-UNP de fecha 11 de setiembre de 2025, el Arq. Denis Barreto Vásquez, Consultor de obra, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para comunicarle que mediante Carta Nº 049-2025-CUUNP-RC/UNP, el Representante Común del Consorcio Universitario UNP, solicitan el cambio de personal clave profesional especialista en Arquitectura por parte del Contratista. El cual ha sido analizado y evaluado por el Jefe de Supervisión cuyo sustento se describen en el presente informe, en la cual opina que es procedente se realice el cambio de dicho profesional que los requisitos de clasificación del profesional deben ser verificado y evaluados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato: Profesional que sale: Arq. Tania Elissa Castro García; Profesional propuesto: Arq. Ana Silvia Reyes Julca;

Que, mediante Oficio N° 685-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 15 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Director General de Administración, con la finalidad de informarle que el Consorcio Universitario representado por el Sr. José Manuel López Zapata, en virtud de la renuncia de la Arq. Tania Elissa Castro García, presenta al nuevo profesional que realizará la función de Especialista en Arquitectura la Arq. Ana Silvia Reyes Julca identificado con CAP: 26991, el cual cumple con el perfil académico y experiencia requerida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 011-2024-PRIMERA CONVOCATORIA, no afectando las condiciones que motivaron la selección de dicho consorcio. Asimismo, el Supervisor de la Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano, otorga su conformidad al cambio de Especialista en Arquitectura, cumpliendo con la experiencia planteada en el personal clave. Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones da su CONFORMIDAD al cambio de Especialista en Arquitectura, reemplazando a la Arq. Tania Elissa Castro García por la Arq. Ana Silvia Reyes Julca identificada con CAP: 26991. Deja constancia que la Universidad Nacional de Piura deberá aprobar dicho cambio mediante la correspondiente resolución, la cual deberá ser notificada al CONTRATISTA;

Que, mediante Informe N.º 1256-2025-OCAJ-UNP; de fecha 18 de setiembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, **RECOMIENDA**: a) Se APRUEBE el cambio de Especialista en Arquitectura de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", según lo indicado en el Oficio N° 685-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 15 de setiembre de 2025, EMITIDO por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, siempre y cuando se corrobore lo dispuesto en el inciso 190.2. del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo referente a que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". b) Se emita la Resolución que corresponda;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, indica:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. <u>Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.</u>

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, en esa línea, <u>se advierte que la normativa de Contrataciones del estado permite la sustitución o cambio del personal cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.</u>

Que, asimismo, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma señalada líneas arriba, <u>es responsabilidad del contratista</u> ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, es decir, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio, cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, también es preciso indicar que de acuerdo a la Resolución Nº 4177-2022-TCE-S6, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica "para considerar válida la experiencia de un profesional técnico bastaría con la presentación de las





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0366-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de setiembre de 2025.

constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo ejecutado, entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución...".

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantenga, como mínimo las calificaciones profesionales es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto;

Que, por otro lado, debemos referirnos al PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N º 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 0685-UEI/DGA-UNP-2025 y el área legal mediante Informe N.º 1256-2025-OCAJ-UNP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la SUSTITUCIÓN del Especialista en Arquitectura: Arq. Tania Elissa Castro García por la Arq. Ana Silvia Reyes Julca identificada con CAP: 26991, respecto de la obra denominada" MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia del profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo donde se designa al nuevo Ingeniero Especialista en Arquitectura; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.C. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
DENIS BARRETO V.
CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

ORADE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIONA DIRECCIÓN GENERAL JE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G/ GÓMEZ SERNAQUE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.